

Guatemala, 14 de abril de 2015
Ref. P-308-2015/AFAF/HM/er

Señor Ministro

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de solicitarle trasladar a la ilustre Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con sede en Ginebra, Suiza en Informe del Estado de Guatemala respecto a la "Utilización de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación", relativa a la resolución 27/10 y al mandato del Grupo de Trabajo, para la preparación del informe del Grupo de Trabajo de la Asamblea General, el cual consta de seis (6) folios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Antonio Arenales Forno
Presidente



Señor Embajador
Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores

c.c. Señor Embajador
José Francisco Villagrán de León
Representante de la Misión Permanente
de Guatemala ante Naciones Unidas, Ginebra, Suiza

Licenciado
José Alberto Briz Gutiérrez
Director General de Relaciones Internacionales, Multilaterales y Económicas
Ministerio de Relaciones Exteriores

"Utilización de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación"

Guatemala, 14 de abril de 2015
Ref. P-308-2015/AFAF/HM/er

I. Antecedentes

El Estado de Guatemala, ha sido requerido por la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de conformidad con la resolución 27/10, y al mandato del Grupo de Trabajo sobre la "Utilización de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación" solicita información relevante sobre los posibles vínculos entre las actividades mercenarias y los combatientes extranjeros y su impacto en los derechos humanos; la información que se obtenga, servirá como insumo para la preparación del informe del Grupo de Trabajo de la Asamblea General.

En dicha Resolución adoptada el 25 de septiembre de 2014, la Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe la realización del Proyecto de Resolución I, sobre la Utilización de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. El Grupo de Trabajo presentará a la Asamblea General su informe, por lo que solicitan al Estado de Guatemala, información relevante sobre los posibles vínculos entre las actividades mercenarias y los combatientes extranjeros y su impacto en los derechos humanos.

El Estado de Guatemala, por medio de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, ante el Grupo de Trabajo, respetuosamente comparece y expone:

II. Introducción

El Estado de Guatemala reitera en sus informes de los años 2013 y 2014¹ respecto a la utilización, reclutamiento y financiamiento para el entrenamiento de mercenarios para actividades que quebrantan principios de derecho internacional tales como los de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los estados y la libre determinación de los pueblos, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, constituyen delitos que preocupan profundamente a todos los estados, por lo que sería necesario que las personas que cometan cualquiera de esos delitos, corresponda ser conducidas al debido proceso para el juicio correspondiente o ser objeto de extradición.

Si bien los mercenarios se encuentran en cualquier región del mundo, entendiendo que mercenario según la Convención Internacional Contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, establece en su artículo 1, mercenario es toda aquella persona: a) Que haya sido especialmente reclutada, localmente o en el extranjero, para combatir en un conflicto armado; b) Que tome parte en las hostilidades animada esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal y a la que se haga

¹ Informe del Estado de Guatemala sobre la "Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación" Resoluciones 65/203 de la Asamblea General y a la 2005/2, 15/12 y 21/8 del Consejo de Derechos Humanos, Guatemala, marzo de 2013; "Marco Normativo Internacional para la Regulación de las empresas militares y de seguridad privada" Clasificación: No.634/DH/14 "Planes de Acción Nacional sobre las empresas y derechos humanos" Guatemala. Ref. P-903-2014/AFAF/HM/er.

efectivamente la promesa, por una Parte en conflicto o en nombre de ella, de una retribución material considerablemente superior a la prometida o abonada a los combatientes de grado y funciones similares en las fuerzas armadas de esa Parte; c) Que no sea nacional de una Parte en conflicto ni residente en un territorio controlado por una Parte en conflicto; d) Que no sea miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto; y e) Que no haya sido enviada en misión oficial como miembro de sus fuerzas armadas por un Estado que no sea Parte en conflicto.

Así también en el mismo cuerpo legal establece que se entenderá también por "mercenario" toda persona en cualquier otra situación, que haya sido especialmente reclutada, localmente o en el extranjero, para participar en un acto concertado de violencia con el propósito de: derrocar a un gobierno o socavar de alguna otra manera el orden constitucional de un Estado, o de, socavar la integridad territorial de un Estado; que tome parte en ese acto animada esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal significativo y la incite a ello la promesa o el pago de una retribución material; que no sea nacional o residente del Estado contra el que se perpetre ese acto; que no haya sido enviada por un Estado en misión oficial; y que no sea miembro de las fuerzas armadas del Estado en cuyo territorio se perpetre el acto.²

El Estado de Guatemala, considera que la inquietud de los Estados por combatir conflictos fuera de sus propios límites territoriales, anteponiendo la soberanía de cada Estado en donde cabría la posibilidad de generar pugna con la legislación y normativas particulares, (especialmente si en ellas intervienen sus propias fuerzas armadas), son situaciones que han surgido debido al mercado de los servicios de mercenarios que vulneran la seguridad y el ordenamiento jurídico de nuestro país. Algunas de las empresas privadas de seguridad y de apoyo militar, venden diversos servicios para garantizar la seguridad que el interesado exige o que conlleve el reclutamiento de militares profesionales para cumplir con el requerimiento de la seguridad.

Los mercenarios pueden combatir en cualquier bando y por cualquier causa. Situación de suma preocupación ya que pueden ser reclutados por gobiernos, grupos de oposición, movimientos nacionales de resistencia u organizaciones delictivas. Debido al fenómeno de versatilidad de combate, los mercenarios se les han relacionado con grupos dedicados al narcotráfico, terrorismo, tráfico de armas, entre otros; grupos que innegablemente tienen la posibilidad de atacar contra el poder público, la soberanía y el territorio, así como de las relaciones internacionales de nuestro Estado³ facilitando la comisión de delitos como la intrusión, actos hostiles, violación de tregua, violación de inmunidades, entre otros.⁴

III. Utilización de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

1. Contexto Nacional e Internacional:

Debido a la latente posibilidad de descontrol territorial, desestabilización política y jurídica, entre otros riesgos que pueden desarrollar violaciones a principios de derecho concernientes al Estado de Guatemala y a su vez, principios de derecho internacional tales como los de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos; el Estado de Guatemala en 1970, reguló los

² Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, artículo 1.

³ Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 140, 141, 142, 149 y 151.

⁴ Código Penal Guatemalteco, Decreto 17-73, Capítulo III, de los delitos que comprometen las relaciones exteriores del Estado, artículos 371, 372, 373 y 374.

Servicios de Seguridad Privada, por el Decreto 73-70 del Congreso de la República, Ley de Policías Particulares, con la utilidad de regular la forma adecuada y buen funcionamiento de las empresas que se dedican a brindar seguridad por medio de agentes privados de seguridad, así como para coordinar y crear sinergia con las actividades asignadas a la Policía Nacional Civil.

Considerando que es función del Estado proteger y garantizar sus bienes y los de las diversas entidades bancarias estatales y privadas, así como a las personas que en las mismas laboran⁵, en 1979, surge el Decreto 19-79 del Congreso de la República, Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias Estatales y Privadas. En 1997 se publicó el Decreto 11-97 Ley de la Policía Nacional Civil, en la cual delimitó el concepto de seguridad pública, describiendo las atribuciones y competencias en materia de seguridad pública, exclusivamente para ser efectivas por parte del Estado.

Tres años después, surgió la necesidad de actualizar la normativa de regulación de las entidades de seguridad privada, ya que el Estado era endeble aun con los esfuerzos anteriores de normar y regular las entidades de seguridad privada, en comparación con dichas entidades que cada día surgían con mayor notoriedad. Esta situación posibilitó prácticas irregulares y competencia desleal en el sector, al tiempo que las personas interesadas no veían cumplidas sus expectativas al contratar los servicios.

2. Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática

El Estado de Guatemala se comprometió luego de la firma del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática –AFPC-⁶, a promover una ley que regulara el funcionamiento y los alcances de las empresas privadas de seguridad, con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal y asegurar que las empresas y sus empleados se limitaran al ámbito de actuación que les corresponde, en control de la Policía Nacional Civil.

Derivado de la firma de dicho acuerdo, se agilizaron los compromisos adquiridos, siendo el 2 de mayo de 2011, la promulgación del Decreto 52-2010 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Dicho cuerpo legal, regula los servicios de seguridad privada anotada y otros documentos; suministra una serie de definiciones y categorizaciones, y establece sanciones correspondientes; crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, quien tiene a su cargo la supervisión y fiscalización de las Empresas y personas individuales que sean autorizadas por la misma para prestar servicios de seguridad privada, sin dejar a un lado que deberá apoyarse en la Policía Nacional Civil.

Siendo parte de los deberes del Estado, ejercer el control de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la República, como valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala⁷, el comercio de las armas de fuego en nuestro país, notoriamente se ha visto favorecido por el contexto antes esbozado y en consecuencia de ello, existe el riesgo latente de vulnerar los derechos fundamentales como la vida e integridad física de la población debido a la estrecha relación que existe entre los hechos violentos y las armas de fuego; premisa válida para lo cual fue necesario regular las formas y

⁵ Decreto Número 19-79, Ley de los cuerpos de seguridad de las entidades Bancarias Estatales y Privadas, primer considerando.

⁶ Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática –AFPC- firmado en México D. F., el 19 de septiembre de 1996, título IV Organismo Ejecutivo, inciso 32.

⁷ Decreto Número 15-2009 Ley de Armas y municiones, Segundo considerando.

medios por los cuales una persona puede ejercer sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego; fue entonces el 31 de marzo de 2009 que se promulga el Decreto Número 15-2009 Ley de Armas y Municiones.

Se designa por medio de ese nuevo cuerpo legal, la portación de armas de uso civil por miembros de empresas de seguridad privada⁸. Así también le atribuye a la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, la función de verificar la tenencia y portación de armas de fuego, de las empresas de seguridad privada legalmente autorizadas, quienes podrán utilizar armas de fuego de uso civil, a excepción de los otorgamientos de tenencia y/o la licencia de portación de armas de fuego en las clasificadas de uso y manejo individual y las de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado a las personas individuales o jurídicas cuyo objeto sea la prestación de servicios privados de seguridad, será permitido única y exclusivamente para la custodia de distribución de valores del sistema financiero nacional.

En el caso de los ciudadanos cuya seguridad haga necesaria la tenencia y/o portación de las armas que pertenezcan a dichas excepciones, deberán obtener el dictamen favorable del despacho superior del Ministerio de la Defensa Nacional, el que determinará el tipo de arma y la cantidad a autorizar, las medidas de seguridad de las mismas y escoltas de seguridad que llenen los requisitos de portación de dicha Ley.⁹

Así también, las empresas privadas de seguridad deberán cumplir requisitos como estar debidamente habilitadas y autorizadas para la prestación de servicios de seguridad, el personal de la empresa de seguridad que porte armas de fuego, deberá acreditar su portación mediante un credencial extendida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, los agentes privados de seguridad, en el cumplimiento de sus funciones deberán estar plenamente identificados con un gafete visible, conteniendo información personal, la licencia que acredite el número de registro del arma que porta y nombre de la empresa empleadora¹⁰, entre otros.

3. Pacto por la Seguridad, la Justicia y la Paz

El Pacto por la Seguridad, la Justicia y la Paz, tiene por objetivo central un cambio de enfoque, siendo esta la consecución de la seguridad, la justicia y la paz, el cual debe constituirse en el horizonte de un movimiento sinérgico que involucre de manera corresponsable al Estado de Guatemala y a la ciudadanía. Por tanto, no es un listado agotador de compromisos burocráticos, sino el encauzamiento de un movimiento social, capaz de provocar el cambio.

Dicho Pacto, se concibe como un movimiento diverso de carácter público, encaminado a liberar las energías y a recuperar los valores de la sociedad, a fin de provocar una reforma profunda del régimen político y de derecho, a la vez que fomente una cultura de paz, respeto y solidaridad entre ciudadanos, comunidades y pueblos. Se basa en el respeto y garantía de los derechos y libertades de las personas como elemento fundamental de su legitimidad y se consolida con el fortalecimiento de la democracia.

⁸ Decreto Número 15-2009 Ley de Armas y municiones, artículo 79.

⁹ Decreto Número 15-2009 Ley de Armas y municiones, artículos 79 y 71. La vigencia de dichas excepciones a los casos de tenencia y portación de armas de fuego, tendrán la vigencia por el plazo de un año.

¹⁰ Decreto Número 15-2009 Ley de Armas y municiones, artículo 79.

Atendiendo estas acepciones y practicando los valores y principios del Plan del Cambio 2012-2016, el Estado de Guatemala, promueve una búsqueda de consensos en la cual se generen grandes acuerdos entre los sectores de la sociedad civil, entre ésta y el Estado de Guatemala y dentro de la Administración Pública misma; en la cual la solución de diferencias se dé en el marco del diálogo, el respeto de todas las opiniones y el cumplimiento de los deberes del Estado.

En virtud de lo anterior, se define el Pacto por la Seguridad, la Justicia y la Paz como el esfuerzo del Estado de Guatemala a través del cual se desarrolló una agenda de trabajo cuyo fin es alcanzar, de manera participativa, los compromisos institucionales y sectoriales necesarios para mejorar la seguridad de los ciudadanos, sus bienes y su entorno, fortalecer el sistema de Justicia y concertar acciones que conduzcan a la consecución de la paz y la armonía entre todos los guatemaltecos.

3.1 Priorización y Ejecución de acciones

Para la construcción del Pacto por la Seguridad, la Justicia y la Paz, se realizó una categorización de las acciones a ejecutar a corto, mediano y largo plazo, a fin de alcanzar la eficiencia y la eficacia, tomando en cuenta la limitación de presupuesto que se tiene. De ese modo, se dividió la agenda del programa en cuatro años, con la intención de que las propuestas se institucionalicen, trasciendan el actual período presidencial y se conviertan en políticas de Estado, ya que la visión del Pacto no es de corto plazo.

Los grupos representados en el Pacto son los siguientes: organismos de Estado, instancias gubernamentales, coordinaciones sociales, organizaciones juveniles, sector religioso, sector académico, organizaciones sociales, partidos políticos, medios de comunicación, grupos intelectuales, grupos culturales y artísticos, representaciones gremiales, participantes territoriales, gobierno central, presidentes regionales, gobernadores, alcaldes, líderes de comunidades (respetando la forma originaria y tradicional de organización de cada una de ellas).

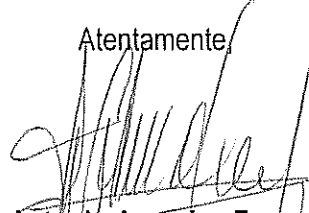
Los ejes transversales que se incluyen en el pacto son: Gobernabilidad Democrática, Inclusión Social, Corresponsabilidad Social, Equidad de Género, Pertenencia Cultural, Libertad y legalidad, Universalidad y Equidad, Solidaridad y Reconciliación, a través de los cuales, permiten abarcar los tipos de prevención: social, situacional y comunitaria. Así también, los niveles de intervención en la prevención se encuentran clasificados como: primario, secundario y terciario.

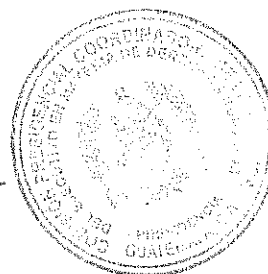
La ejecución presupuestaria relativa al Pacto,¹¹ está vinculada con tres resultados estratégicos: a) reducción de la ocurrencia de hechos delictivos contra el patrimonio de las personas; b) prevención de la delincuencia en adolescentes; y c) disminución de la tasa de homicidios. La consecución de estos resultados es responsabilidad compartida de tres instituciones: el Ministerio de Gobernación y el Ministerio de la Defensa, que tienen presupuesto asociado con la consecución del primero; el segundo, vinculado presupuestariamente con el Ministerio de Desarrollo; y el tercero con el Ministerio de Gobernación.

¹¹ Gobierno de Guatemala, Informe Tercer año de Gobierno, 2014-2015, pág. 67.

IV Conclusiones

- El Estado de Guatemala desde hace 45 años, ha generado en materia penal, diversas regulaciones en cuanto a normas y/o conductas mercenarias, ya que concibe dentro de sus diferentes cuerpos legales, delitos relacionados a condiciones o situaciones que pueden considerarse como actividades mercenarias, aun cuando Guatemala no ha ratificado la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios.
- El Estado de Guatemala, reitera que no cuenta con ninguna empresa de seguridad de carácter militar. El ejército, se rige por lo preceptuado en la Constitución, su ley constitutiva y demás leyes y reglamentos militares¹²; el papel que juega la institución militar, es exclusivamente destinado a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. Así también es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante; integrado por fuerzas terrestres, marítimas y de aire.¹³ Cabe mencionar que dentro de nuestro ordenamiento jurídico, es punible la organización y funcionamiento de grupos armados no regulados por las leyes de la República y sus reglamentos.¹⁴
- Según el Sistema de las Naciones Unidas, los mercenarios actúan en tres tipos de situaciones: 1) conflictos armados internacionales, que incluyen guerras de liberación nacional, 2) conflictos armados internos y 3) en situaciones en las que no hay conflicto armado. Las primeras dos situaciones no se presentan en el caso de Guatemala en virtud que, el 29 de noviembre de 1996 suscribió Los Acuerdos de Paz y puso fin al enfrentamiento armado interno.
- El Estado de Guatemala reitera¹⁵ su compromiso de los propósitos y principios establecidos en la Carta de Naciones Unidas relativos al respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados y libre determinación de los pueblos, en cuanto a la no utilización de la fuerza o amenaza del uso de la misma, en las relaciones internacionales y no intrusión en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados, por lo que, dentro de su normativa interna, prohíbe el entrenamiento, financiamiento, equipamiento y utilización de grupos armados que independientemente de la característica que adopten, constituyan amenaza a la paz, seguridad y libre determinación de los pueblos, así como un obstáculo para el goce pleno y sin restricciones de los derechos humanos.

Atentamente,

Antonio Arenales Forno
Presidente



¹² Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad, abril de 2011. Gaceta No. 43. Expedientes acumulados 1031 y 1155-96. Fecha de sentencia: 03/03/1997; artículo 219.

¹³ Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 244.

¹⁴ Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 245.

¹⁵ Informe del Estado de Guatemala sobre la "Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación" Resoluciones 65/203 de la Asamblea General y a la 2005/2, 15/12 y 21/8 del Consejo de Derechos Humanos.